

CONDICIONES PARTICULARES DEL SEGURO COLECTIVO DE ACCIDENTES

PAG. : 1

ASEGURADOR : BILBAO, C.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS

DOMICILIO SOCIAL : PASEO DEL PUERTO, 20 - 48992 NEGURI - GETXO (VIZCAYA)

AGENCIA : SUI BROKER C. DE SEGUROS S. L. C/ DIABIDE 17 I DCH SOPELANA TEL: 944800818

NUMERO DE POLIZA, EFECTO DEL SEGURO Y AGENTE :

VALIJA : -00325

POLIZA : 1-10-7839342

APENDICE: 0005

VENCIMIENTO: 01 - TRIMESTRAL

DURACION DEL SEGURO : ANUAL PRORROGABLE 20-02-2014/01-04-2014

REVALORIZACION : NO

AGENCIA : B1180(B118000003) SUI BROKER CORREDURIA DE SEGUROS S.LPORCENTAJE :

TOMADOR DEL SEGURO Y DOMICILIO :

NOMBRE : FEDERACION DE TR CASTILLA LA MANCH

DNI/NIF : 0V02359701

DOMICILIO : MARTINEZ DE LA OSA 2 02001 ALBACETE

N. PATRONAL SEGR. SOCIAL :

SEXO : SPAD.

FECHA NACIMIENTO : 00-00-0000

OBSERVACIONES :

MOTIVO DE APENDICE : DUPLICADO DE POLIZA

RIESGOS Y VALORES ASEGURADOS :

SITUACION DEL RIESGO : INDETERMINADA-CUALQUIER LUGAR DEL MUNDO

TIPO DE POLIZA : INNOMINADA

EXTENSION COBERTURA: PROFESIONAL

CARACTERISTICAS DEL RIESGO :

Nº ASEGURADOS : 640 (SEGUN RELACION FACILITADA POR EL TOMADOR DEL SEGURO)

GRUPO - EPIGRAFE : 920-0621 CLUBES Y ESCUELAS DEPORTIVAS

ACTIVIDAD DE LA EMPRESA : SEGURO OBLIGATORIO PARA DEPORTISTAS FEDERADOS

REGIMEN LABORAL QUE AMPARA : SIN CONVENIO EXPRESO

RESUMEN DE COBERTURAS Y VALORES ASEGURADOS:

| N. DE ASEGURADOS POR GRUPO | CAPITALES POR CADA ASEGURADO EN EUROS | | | | N. DE ASEGURADOS POR GRUPO | TOTALES: |
|--------------------------------------|---------------------------------------|-----------|-----------|-----------|----------------------------|-----------|
| | GRUPO: 1 | GRUPO: 1 | GRUPO: 1 | GRUPO: 1 | | |
| 486 | 63 | 39 | 52 | 0 | 0 | 640 |
| MUERTE: | | | | | | |
| -POR ACCIDENTE | 6.011 | 3.006 | 6.011 | 6.011 | 0 | 3.657.725 |
| -INVALIDEZ PERMANENTE: | 12.021 | 12.021 | 12.021 | 12.021 | 0 | 7.693.440 |
| -ABSOLUTA Y PARCIAL | | | | | 0 | |
| INDENIZACIONES POR ACCIDENTE: | | | | | | |
| -ASISTENCIA MEDICO-FARMACEUTICA | ILIMITADA | ILIMITADA | ILIMITADA | ILIMITADA | 0 | 0 |

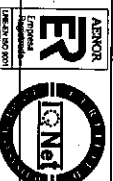
OBLIGACION DEL TOMADOR: Comunicar al Asegurador cualquier variación de capitales o garantías que afecten al Convenio, dado que en caso de siniestro las obligaciones del Asegurador se limitan en todo momento a las garantías y sumas aseguradas contratadas en la póliza.

CLAUSULAS DE APLICACION DE LA PRESENTE POLIZA : Nº: 03-07-08-09-11-14-15-19-29-30-34-37-39-40-43-52-53-55-56

El texto de dichas cláusulas figura en las páginas siguientes, en su apartado correspondiente.

SEGUROS BILBAO - Paseo del Puerto, 20 - 48992 - Getxo Vizcaya - www.segurosbilbao.com - Tel.: 902 45 66 45

Inscripción en el Registro Mercantil de Bilbao. Hoja 2436. Folio 103. Tomo 5b. Libro de Sociedades. C.I.F. A-48007628



ER-00067191

Compañía aseguradora de la Unión Europea

CLAUSULAS DE APLICACION A LA POLIZANORMATIVA DE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARACTER PERSONAL (LOPD)
=====

La Entidad Aseguradora incorporará en sus ficheros y someterá a tratamiento los datos personales que se recogen en el presente documento, y los que pueda solicitar con posterioridad al mismo, para hacer frente a las obligaciones derivadas del contrato de seguro.

La finalidad de los ficheros es el tratamiento de los datos recabados, con los exclusivos fines de delimitar y valorar el riesgo, y gestionar y controlar el desarrollo de la relación contractual.

La Entidad responsable de los ficheros es Bilbao, Compañía Anónima de Seguros y Reaseguros, con domicilio social en Paseo del Puerto 20, 48992 Neguri- Getxo (Vizcaya).

La Entidad Aseguradora se compromete a respetar y facilitar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición por parte del afectado, en los términos y dentro de los límites establecidos en los artículos 23 a 36 del Real Decreto 1720/2007, por el que se desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal.

El firmante podrá ejercitar los derechos antes mencionados, así como revocar los distintos consentimientos que pueda prestar mediante la presente cláusula LOPD, dirigiendo una carta por correo ordinario al Servicio de Atención al Cliente del Grupo Seguros Bilbao, ubicado en Paseo del Puerto 20, 48992 Neguri- Getxo (Vizcaya), o bienremitiendo un correo electrónico a la siguiente dirección:
lop@segurosbilbao.com.

En los supuestos en que el firmante ejerza el derecho de cancelación, y ello afecte a los datos necesarios para la valoración del riesgo o el desarrollo de la relación contractual, la Entidad Aseguradora podrá oponerse a la indicada solicitud de cancelación.

Vd. consiente de forma expresa el tratamiento de sus datos a efectos de recibir información sobre los productos y servicios de la Entidad Aseguradora y de entidades pertenecientes al Grupo Asegurador Catalana Occidente (www.grupocatalanaoccidente.com). En caso de que Vd. no desee recibir tal información, podrá manifestarlo en cualquier momento, utilizando los mecanismos expresados anteriormente (correo ordinario o correo electrónico).

CLAUSULA Nº: 003 COBERTURA PROFESIONAL

Como aclaración y, en lo preciso, derogación de lo establecido en las Condiciones Generales, se hace constar que la garantía del Asegurador queda limitada a los accidentes que pudieran sobrevenir a las personas aseguradas durante el ejercicio de su actividad profesional, quedando, por tanto, expresamente excluidos los accidentes ocurridos a tales personas con ocasión o a consecuencia de realizar otras actividades, remuneradas o no, en el curso de sus respectivas vidas privadas.

A efectos, pues, de la presente póliza, se entiende por "ACCIDENTE PROFESIONAL", toda lesión corporal que, producida por una causa exterior, violenta, momentánea y que obre de una manera repentina, sufran los Asegurados con ocasión o por consecuencia del trabajo que ejecuta por cuenta del Tomador del seguro y reúna además de lo indicado la consideración de accidente de trabajo, desde el punto de vista de la legislación de Accidentes de Trabajo, vigente en el momento de ocurrir el hecho.

CLAUSULA Nº: 007 ASEGURADOS SIN CONVENIO EXPRESO.

CLAUSULAS DE APLICACION A LA POLIZA

El Tomador del seguro hace constar expresamente que, la presente póliza no se contrata en virtud de ningún convenio específico, ni del sector ni particular de empresa, sino por propio deseo de dicho Tomador.

En consecuencia, se entiende por Asegurado a toda persona que figure expresamente en la relación de personas que obra en poder del Asegurador y facilitada por el Tomador a la formalización del contrato.

CLAUSULA Nº: 008 MUERTE POR ACCIDENTE.

El término o final de la vida del Asegurado, y si fuera como consecuencia directa del accidente, la ocurrida inmediatamente o dentro de un año contado a partir de la fecha del accidente.

CLAUSULA Nº: 009 INVALIDEZ PERMANENTE POR ACCIDENTE.

Es la situación del asegurado que, después de haber estado sometido al tratamiento prescrito, presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyen o anulan su capacidad laboral. El grado de invalidez se determinará conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley 50/1980.

La invalidez permanente, sea cual sea la cobertura contratada, deberá ser comprobada y fijada conforme a lo establecido en el artículo 104 de la Ley 50/1980, de Contrato de Seguro, dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de ocurrencia del siniestro.

CLAUSULA Nº: 011 GRADOS DE INVALIDEZ PERMANENTE-ABSOLUTA POR ACCIDENTE.

La que inhabilita al Asegurado por completo para toda profesión u oficio.

CLAUSULA Nº: 014 GRADOS DE INVALIDEZ PERMANENTE-PARCIAL POR ACCIDENTE.

La invalidez que, sin alcanzar el grado de total, ocasiona al Asegurado una disminución, no inferior al 33 por ciento, en el rendimiento normal para su profesión habitual, sin impedirle la realización de las tareas fundamentales de la misma.

CLAUSULA Nº: 015 GRADOS DE INVALIDEZ PERMANENTE POR ACCIDENTE-BAREMO.

Para la valoración de las incapacidades permanentes parciales, y cuya recuperación no se estime previsible de acuerdo con el dictamen de los peritos médicos nombrados, conforme al Artículo 104 de la Ley 50/1980, se aplicarán los siguientes porcentajes sobre el Capital garantizado para el caso de incapacidad permanente absoluta y parcial, teniendo en cuenta la pérdida sufrida:

| | |
|---|-------|
| Extremidades superiores | % |
| ----- | ----- |
| Perdida Total del brazo o de la mano..... | 60 |
| Perdida Total del pulgar y del índice..... | 30 |
| Perdida Total de tres dedos, comprendido el pulgar o el índice..... | 30 |
| Perdida Total de tres dedos, no comprendiendo el pulgar ni el índice..... | 25 |
| Perdida Total del pulgar y de otro dedo que no sea el índice..... | 25 |
| Perdida Total del índice y de otro dedo que no sea el pulgar..... | 20 |

CLAUSULAS DE APLICACION A LA POLIZA

| | |
|---|----|
| Perdida Total del pulgar..... | 20 |
| Perdida Total del índice..... | 15 |
| Perdida Total del dedo mayor, del anular o del meñique..... | 7 |
| Perdida Total de dos de estos últimos dedos..... | 10 |
| Perdida Total de una falange del dedo pulgar..... | 5 |
| Perdida Total de cuatro falanges entre otros dedos..... | 7 |

| | |
|---|-------|
| Extremidades inferiores | % |
| ----- | ----- |
| Perdida Total de una pierna..... | 50 |
| Perdida Total de un pie..... | 40 |
| Perdida Total del dedo gordo de un pie..... | 10 |
| Perdida Total de otro dedo del pie..... | 3 |
| Aputación parcial del pie, comprendiendo todos los dedos..... | 30 |
| Fractura no consolidada de una pierna o de un pie..... | 30 |
| Fractura no consolidada de una rotula..... | 20 |
| Perdida total del movimiento de una cadera o de una rodilla.... | 20 |
| Acortamiento de más de 5 centímetros de un miembro inferior.... | 15 |

| | |
|---|-------|
| Otras invalideces | % |
| ----- | ----- |
| Ablación de la mandíbula inferior..... | 30 |
| Pérdida Total de un ojo..... | 30 |
| Pérdida de la mitad de la visión binocular..... | 25 |
| Sordera de ambos oídos..... | 60 |
| Sordera de un solo oído..... | 15 |
| Mutilaciones extensas de ambos maxilares y de la nariz..... | 25 |
| Fractura no consolidada de la mandíbula inferior..... | 15 |
| Grandes pérdidas óseas en el cráneo..... | 15 |

Quando la pérdida o inutilización de un miembro o un órgano de los indicados anteriormente sea solo parcial, se fijará la indemnización reduciendo proporcionalmente el grado de invalidez que sufra, de la tasa señalada anteriormente.

En los casos no enumerados aquí, así como cuando se trate de pérdidas o parálisis parciales, la indemnización se fijará en proporción a su gravedad, comparándola con la de los casos previstos.

CLAUSULA Nº: 019 ACCIDENTE.

Se entiende por accidente, la lesión corporal que deriva de una causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, que produzca invalidez temporal, o permanente, o muerte.

CLAUSULA Nº: 029 LIMITACIONES.

Quedan expresamente excluidos de las garantías del seguro los accidentes que sobrevengan al personal menor de 18 años, realizando trabajos prohibidos por la Legislación Laboral, que sobre materia de seguridad e higiene en el Trabajo, esté vigente en el momento de ocurrir el accidente.

CLAUSULA Nº: 030 PACTO ADICIONAL.

El Tomador del Seguro o el Asegurado declara recibir y conocer las Condiciones Generales que rigen esta Póliza y expresamente acepta todas aquellas condiciones de sus derechos que se destacan en la impresión de letra negrilla que no hayan sido derogadas o modificadas por las Condiciones Particulares y/o Especiales precedentes.

CLAUSULA Nº: 034 FRACCIONAMIENTO DE PAGO DE PRIMAS
POR PERIODOS TRIMESTRALES.

CLAUSULAS DE APLICACION A LA POLIZA

De común acuerdo entre las partes contratantes se conviene el pago fraccionado de la prima anual por periodos trimestrales, con liquidación de la prima correspondiente al Consorcio de Compensación de Seguros por su totalidad en el primer recibo de cada anualidad, entendiéndose que en caso de que por causas ajenas a la voluntad del Asegurador, la anulación de la póliza tuviera efecto antes de terminar cualquier anualidad del seguro, la Empresa tomadora del seguro vendrá obligada a satisfacer la parte de la prima que falte para completar el importe de la prima anual.

CLAUSULA Nº: 037 NO ACUMULACION DE INDEMNIZACIONES.

Se hace constar expresamente que las indemnizaciones que reciba el Asegurado o los Beneficiarios que tengan derecho a las mismas, se hará bajo las siguientes consideraciones:

- A) Muerte. No podrán percibirse diferentes indemnizaciones aún cuando existan varias garantías contratadas que cubran el supuesto de muerte. Solo se percibirá el capital correspondiente a la garantía que cubra la causa que haya producido la muerte, siempre y cuando esté contratada dicha garantía.
- B) Invalidez. No podrán percibirse diferentes indemnizaciones aún cuando existan varias garantías contratadas que cubran el supuesto de Invalidez. Solo se percibirá el capital correspondiente a la garantía que cubra la causa que haya producido la invalidez, siempre y cuando esté contratada dicha garantía.
- C) Son incompatibles, bajo cualquier consideración, las indemnizaciones por muerte y por invalidez.

CLAUSULA Nº: 039 POLIZA INNOMINADA.

La presente póliza tiene carácter de innominada, y en consecuencia, el Tomador del seguro se compromete a entregar al Asegurador, siempre que se produzcan cambios en el colectivo asegurado y, por primera vez, a la contratación del presente seguro, documento acreditativo de las personas que integran dicho colectivo de asegurados, con indicación del nombre, fecha de nacimiento y profesión de cada uno de ellos.

CLAUSULA Nº: 040 REGULARIZACION ANUAL (SIN TC-2).

La prima estipulada en la iniciación de este seguro, corresponde al número de personas en situación de alta en la fecha de efecto del mismo y, consecuentemente, se considerará como prima provisional anticipada sujeta a la regularización que corresponda, según altas y bajas, al final de cada vencimiento anual del seguro.

En base a dichas altas y bajas, el Asegurador calculará la prima definitiva a razón de aplicar una doceava parte de la prima anual que corresponda por Asegurado, según se especifica en estas Condiciones Particulares, por cada mes o fracción de mes en situación de alta, efectuándose el cobro o devolución, según proceda, de la diferencia resultante más sus impuestos correspondientes.

CLAUSULA Nº: 043 ASISTENCIA MEDICO-FARMACEUTICA POR ACCIDENTE.

En caso de accidente cubierto por la póliza y ocurrido en el AMBITO DE LA ACTIVIDAD PROFESIONAL, el Asegurador toma a su cargo durante el plazo máximo de un año, contado desde el día del accidente, todos los

CLAUSULAS DE APLICACION A LA POLIZA

gastos de asistencia médico-farmacéutica, siempre y cuando que los servicios sean prestados por los facultativos designados por el Asegurador.

En el supuesto de que el accidentado acudiera a un médico ajeno al Asegurador, o ingresase en establecimiento de cura no designado por éste, la garantía para el conjunto de todos los gastos de curación queda limitada por siniestro, y para cada Asegurado, a 602 Euros (SEISCIENTOS DOS EUROS)

CLAUSULA Nº: 052 LIMITE MAXIMO DE INDEMNIZACION.

El límite máximo de indemnización por siniestro cualquiera que sea el número de víctimas afectadas, queda establecida en 3.005.061 EUROS, los cuales, se distribuirán proporcionalmente entre el número de víctimas afectadas y de acuerdo con las cantidades que resulten de la aplicación de las condiciones y garantías de la póliza.

CLAUSULA Nº: 053 EXCLUSIONES.

El Tomador del seguro acepta expresamente que, quedan excluidos de la presente póliza:

1.- Todas aquellas personas que en el momento de la formalización de la póliza o en el del apéndice en que se incluyan en la misma, estuviesen en situación de Invalidez Provisional o tramitando expediente de Invalidez en el Instituto Nacional de la Seguridad Social u otro Organismo similar, quedando por tanto el Asegurador desligado respecto a dichas personas de las obligaciones derivadas del presente seguro.

2.- Asimismo, no son indemnizables, las incapacidades reconocidas como consecuencia de la revisión por agravación de incapacidades anteriores, a la contratación de la presente póliza o en el suplemento en el que se incluya a dichas personas.

CLAUSULA Nº: 055 SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY DE CONTRATO
DE SEGURO 50/1.980

El Tomador del Seguro, en su nombre y en el del Asegurado para el que se concierta la presente póliza y el Asegurador convienen voluntaria y libremente que:

- a) El presente contrato de seguro, no tiene el carácter de mejora voluntaria de la Seguridad Social, ni ha sido contratado en virtud del convenio colectivo, rigiéndose el mismo, en exclusiva por su contenido y por la Ley de Contrato de Seguro (50/1980).
- b) Al presente contrato de seguro, no son de aplicación, las disposiciones en materia de Seguridad Social y en especial, lo preceptuado en la Ley General de la Seguridad Social vigente en cada momento.
- c) Si el Tomador del Seguro lo hubiera constituido con carácter de mejora voluntaria o, tuviere obligación por Convenio de concertar coberturas para riesgos similares a los que ampara este contrato y no lo ha hecho, y vinieran excluidas de esta índole estrictamente mercantil conforme a esta cláusula y las demás de la póliza, la responsabilidad en orden a su cumplimiento será de su exclusiva cuenta y competencia, quedando fuera de las coberturas amparadas por la presente póliza.

CLAUSULA Nº: 056 RIESGOS ATOMICOS.

CLAUSULAS DE APLICACION A LA POLIZA

La presente póliza no garantiza los daños y lesiones ocasionados directamente por los efectos mecánicos, térmicos y radiactivos, debido a reacciones o transmucciones nucleares, cualquiera que sea la causa que las produzca.

ESTIPULACIONES A LA PÓLIZA

LAS ESTIPULACIONES QUE SE INDICAN A CONTINUACION PREVALECIERAN, EN CASO DE CONTRADICCIÓN, SOBRE EL RESTO DE LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES CLÁUSULAS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

OBJETO ASEGURADO.

=====

SERÁN OBJETO DE COBERTURA LOS ACCIDENTES SUFRIDOS CON MOTIVO DE LA PRACTICA DE DEPORTES EN LOS TÉRMINOS PREVISTOS POR EL R. D. 849/1993, DE 4 DE JUNIO.

LA PÓLIZA DA COBERTURA A LAS LESIONES DERIVADAS DE ACCIDENTE DEPORTIVO, ES DECIR, TODA LESIÓN PRODUCIDA POR UN TRAUMATISMO PUNTUAL, VIOLENTO, SUBITO Y EXTERNO DURANTE LA PRÁCTICA DEPORTIVA. ASÍ MISMO, QUEDAN CUBIERTAS POR ESTA PÓLIZA LAS LESIONES ACCIDENTALES NO TRAUMÁTICAS DEL SISTEMA OSTEO/ARTICULAR/MUSCULAR, ASÍ COMO LOS MEDIOS PARA SU DIAGNÓSTICO.

COBERTURAS Y SUMAS ASEGURADAS.

=====

LAS ESTABLECIDAS EN EL R. D. 849/1993, DE 4 DE JUNIO Y QUE A LA FECHA DE FIRMA DE LA PRESENTE PÓLIZA SON LAS SIGUIENTES:

FALLECIMIENTO COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DEPORTIVO ... 6.010,12 ¢.
EN CASO DE MENORES DE 14 AÑOS, LA CANTIDAD SERÁ DE 3.005,06 ¢,
EN CONCEPTO DE GASTOS DE SEPELIO.

FALLECIMIENTO CUANDO ESTE SE PRODUZCA EN LA PRÁCTICA DEPORTIVA, PERO SIN CAUSA DIRECTA DEL MISMO 1.803,04 ¢.
EN CASO DE MENORES DE 14 AÑOS, LA CANTIDAD SERÁ DE 1.803,04 ¢,
EN CONCEPTO DE GASTOS DE SEPELIO.

INVALIDEZ ABSOLUTA Y PERMANENTE COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DEPORTIVO 12.020,24 ¢.
INVALIDEZ PARCIALES COMO CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DEPORTIVO (SEGUN BAREMO)

ASISTENCIA SANITARIA CONSECUENCIA DE ACCIDENTE DEPORTIVO, CON LAS SIGUIENTES CONDICIONES:

A) ASISTENCIA MÉDICO-QUIRÚRGICA Y SANATORIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL, DURANTE UN PERIODO DE 24 MESES Y EN CUANTÍA ILLIMITADA.

B) ASISTENCIA FARMACÉUTICA EN RÉGIMEN HOSPITALARIO, DURANTE UN PERIODO DE 18 MESES Y EN CUANTÍA ILLIMITADA

NO OBTANTE, REGISTRÁN LAS SIGUIENTES LIMITACIONES:

A) MATERIAL ORTOPÉDICO, DE CARÁCTER CURATIVO, NO PREVENTIVO NECESARIO COMO CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA.
70% DE SU COSTE.

B) GASTOS DE ODONTO-ESTOMATOLOGÍA NECESARIOS A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO POR LA PÓLIZA 500,00 ¢.

C) ASISTENCIA SANITARIA FUERA DE TERRITORIO ESPAÑOL 6.010,12 ¢.

GASTOS ORIGINADOS POR TRASLADO O EVACUACIÓN DEL LESIONADO DESDE EL LUGAR DEL ACCIDENTE HASTA SU INGRESO DEFINITIVO EN LOS HOSPITALES CONCERTADOS DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.

ASISTENCIA MEDICA EN LOS CENTROS O POR LOS FACULTATIVOS CONCERTADOS, EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.

ALCANCE DEL SEGURO.
=====

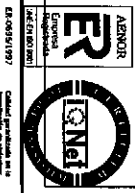
DENTRO DE LAS GARANTÍAS DEL SEGURO SE INCLUYEN LAS ACCIDENTES CORPORALES QUE PUEDA SUFRIR EL ASEGURADO, POR LESIONES OCURRIDAS EN COMPETICIONES, DURANTE LOS PARTIDOS Y EL CALENTAMIENTO, EN ENTRENAMIENTOS, E INCLUSO IN-ITINERE.

EN EL SUPUESTO DE ACCIDENTE IN-ITINERE SE GARANTIZA EL EXCESO, DEFECTO O INSUFICIENCIA DE CUALQUIER OTRA PÓLIZA DE SEGUROS QUE PUEDERA ESTAR CONTRATADA SOBRE EL VEHÍCULO SINIESTRADO O CUALQUIER OTRO MEDIO DE LOCOMOCIÓN.

REGULARIZACIÓN.
=====

MENSUALMENTE LA FEDERACION TOMADORA DEL SEGURO COMUNICARÁ A LA COMPAÑÍA LA VARIACIÓN DE LOS ASEGURADOS A EFECTOS DE LA REGULARIZACIÓN CO-

ESTIPULACIONES A LA POLIZA



DECLARACIONES COMPLEMENTARIAS SOBRE EL RIESGO:

(VER ESTIPULACIONES)

AP 3 REGULARIZACION LICENCIAS DE 2012

MAYORES.....486

MENORES..... 63

TECNICOS..... 39

LICENCIAS DE 1 DIA... 55

"NO VARIAN NINGUNA DE LAS CONDICIONES Y CLAUSULAS DE LA PRESENTE POLIZA Y DE LOS APENDICES ANTERIORES, QUE NO HAYAN SIDO MODIFICADAS POR EL PRESENTE APENDICE"

IMPORTE DE PRIMAS**FORMA DE PAGO: TRIMESTRAL**

| PRIMA NETA | IMPUESTOS | CONSORCIO | OTROS | BON/REG | TOTAL PRIMA |
|------------|-----------|-----------|-------|---------|-------------|
| 16.632,07 | 276,58 | 38,47 | 0,00 | 0,00 | 16.947,12 |

CLAUSULAS PARTICULARES:

Los datos contenidos en las presentes Condiciones Particulares son los que han servido como base para la fijación de la prima. En caso de que, en el momento del siniestro, existieran variaciones a estos datos que agraven el riesgo, el Asegurador se reserva la potestad de aplicar la Regla de Equidad, compensando los daños en la misma proporción que exista entre la prima aplicada y la que hubiera correspondido de conocerse el riesgo.

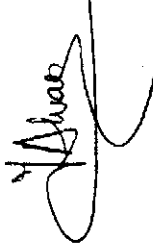
En cada vencimiento de la póliza, la prima se calculará sobre la tarifa que en esa fecha tenga autorizada el Asegurador por la Dirección General de Seguros.

El Asegurador declara haber recibido un ejemplar de las Condiciones Generales de la póliza, junto con estas Condiciones Particulares, las cuales firma adheriéndose a todo lo dispuesto en las mismas con conocimiento y especial aceptación de las cláusulas limitativas. Asimismo, presenta su conformidad a las presentes Condiciones Particulares y Complementarias si las hubiere.

HECHO POR DUPLICADO EN NEGURI-GETXO, A 20 DE FEBRERO DE 2.014

COMPROBADO, ACEPTO:

EL TOMADOR DEL SEGURO/ASEGURADO

BILBAO, C.A. DE SEGUROS
Y REASEGUROS


El Consejero Delegado